República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora María Daniela Cetina Giraldo, junto con el memorial que antecede, suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por medio del cual depreca la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones Nos. 725018340030686 y 725018340033996, pero que se continua la ejecución frente a la obligación No. 4866470212862510; y además que se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, sin facultad de recibir, y la Dra. Angélica María Aricapa Arias, quien en su calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 63

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): María Daniela Cetina Giraldo
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00320 00

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación parcial del proceso previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. El apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora María Daniela Cetina Giraldo, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 29 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), siendo que por medio de proveído No. 16 de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. A través del memorial que antecede, suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, se solicitó la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones Nos. 725018340030686 y 725018340033996, pero que se continua la ejecución frente a la obligación No. 4866470212862510; y además que se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada.

3. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por medio del cual se informa al Despacho que la demandada señora María Daniela Cetina Giraldo efectuaron el pago total de las obligaciones Nos. 725018340030686 y 725018340033996.

b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que se continúa la ejecución frente a la obligación No. 4866470212862510.

c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte del Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias a quien el vicepresidenta de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A le otorgó poder mediante escritura pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el vocero judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora María Daniela Cetina Giraldo se declarará el pago total de las obligaciones Nos. 725018340030686 y 725018340033996, contenidas en los pagarés No. 018346100001145 y 018346100001347 respectivamente; segundo, se ordenará el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; tercero, se continuará la ejecución frente a la obligación No. 4866470212862510.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. 725018340030686 y 725018340033996, contenidas en los pagarés No. 018346100001145 y 018346100001347 respectivamente, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora MARÍA DANIELA CETINA GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo pagarés Nos. 018346100001145 y 018346100001347, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: El proceso continuará la ejecución frente a la obligación No. 4866470212862510 contenida en el pagaré No. 4866470212862510.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 27
Fecha: 25 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0bdccb34d9050e10ac4faade3b9130eb902b267c3114251e9a943c93adf8ce**
Documento generado en 24/02/2022 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica